



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00157-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda, para que se sirva ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, abril 14 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO.

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por auto anterior se le concedió a la parte demandante la posibilidad de subsanar la demanda, amén de defectos técnicos que impedían su admisión. Con todo, y aunque el término conferido pasó y la parte demandante intentó corregir sus yerros, no fue exitosa su pretensión, toda vez que no dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 1º del auto de inadmisión, el cual requirió de la parte demandante, *“Aclarar las pretensiones SEGUNDA, CUARTA SEXTA Y OCTAVA, en el sentido de indicar por qué el valor sobre el cual se piden intereses moratorios no corresponde con el capital que se está cobrando Valor de cada cuota).”*

Si bien la apoderada de la parte demandante, relaciona nuevas pretensiones, las mismas no superan la falta de claridad advertida por este Despacho, en primera medida porque no explica por qué los valores cobrados tanto como capital principal como base para liquidar los intereses moratorios no concuerdan, simplemente se limitó a agregar una serie de pretensiones que no dieron respuesta al requerimiento por parte el Despacho; ejemplo de ello, en la demanda inicial se solicitó el pago de la suma de \$460.523 por concepto de capital (cuota) e intereses sobre la suma de \$453.070 cifra que no advierte el Despacho su proveniencia, motivo por el cual solicitó su aclaración.

Con el escrito de subsanación se solicitó el pago de la suma de \$417.448 por concepto de capital (cuota), \$40.534 por concepto de intereses de plazo e intereses de mora sobre la suma de \$453.070, valores que a simple vista no guardan relación, considerando que en el pagaré objeto de ejecución se pactó el pago de la suma de \$460.523 en 6 cuotas mensuales.

Así las cosas, nuevamente no es claro para el Despacho de donde proviene la suma de \$453.070, valor sobre el cual se están cobrando intereses moratorios, circunstancia que se repite en las pretensiones TERCERA, SEXTA, NOVENA, DÉCIMO SEGUNDA Y DÉCIMA QUINTA del escrito de subsanación y SEGUNDA, CUARTA, SEXTA y OCTAVA del escrito de demanda inicial.

Si bien en el pagaré aportado se indica que el valor de la cuota mensual incluye capital, intereses y otros conceptos, lo cierto es que la apoderada



demandante no fue clara en sus pretensiones, por ello, se impone la necesidad de rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, identificada con NIT. 800.155.308-0 representada legalmente por Beatriz Millan Mejia, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ANTHONY ANDRES MANOTAS AHUMADA** identificado con CC. 1.044.432.726 y **JOSE ARNELIO MANOTAS CORREA** identificado con CC. 3.744.567, de conformidad a lo ya expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de la práctica de desglose. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 058 del 15 de abril de 2021.

KAM